

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Doblaje y Sincronización, en las provincias de Madrid y Barcelona.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado para el Grupo de Doblaje y Sincronización, de la Industria Cinematográfica, en las provincias de Madrid y Barcelona; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto de dicho Convenio, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de mayo último, con informe favorable, acompañando el estudio comprensivo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto;

Resultando que recabado informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por ésta haciendo constar que no contiene precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores afectados;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación, o la declaración de ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación;

Considerando que en el artículo 10 del Convenio se contiene declaración de que no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el grupo de Doblaje y Sincronización.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE DOBLAJE Y SINCRONIZACIÓN TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OBREROS Y SUBALTERNOS, QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS DE MADRID Y BARCELONA

Artículo 1.º *Retribuciones.*—El cuadro de remuneraciones para las distintas categorías profesionales que rige actualmente, según la norma de obligado cumplimiento dictada por Resolu-

ción de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 15 de noviembre de 1967, se incrementará para cada categoría profesional en el 5.9 por 100.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio comenzará a regir desde el 1 de mayo de 1969 y terminará en 1 de mayo de 1970.

Art. 3.º *Plus de nocturnidad.*—Por cada hora que se trabaje a partir de las doce de la noche, el trabajador percibirá, en concepto de plus de nocturnidad, 75 pesetas por hora o fracción de hora, aparte de abonarsele con los incrementos legales las horas extraordinarias.

Art. 4.º *Dieta.*—Cuando el trabajador esté prestando servicio en las horas comprendidas entre las quince y las dieciséis o entre las veintitrés y las veinticuatro horas, se le abonarán 100 pesetas de dieta en concepto de comida o cena, según el caso, o la Empresa le facilitará la comida o la cena en su comedor, a opción de la propia Empresa.

Art. 5.º *Trienios.*—A partir de 1 de junio de 1970, se computarán los trienios según vayan venciendo.

Art. 6.º Se concede el equivalente a quince días de salario, por una sola vez y sin que constituya precedente para el futuro, a los trabajadores comprendidos en este Convenio, debiéndose abonar en el mes de marzo de 1970, para conmemorar el XXX Aniversario de la Victoria.

Art. 7.º *Definición de las funciones del Jefe de Sonido.*—Es el que dentro de los estudios de doblaje se encuentra especializado en sonido, respondiendo del registro en todas sus fases, así como del funcionamiento y conservación de los aparatos que tenga encomendados.

Art. 8.º *Premio de fidelidad.*—Durante la vigencia de este Convenio, los trabajadores que se jubilen con veinte años de antigüedad al servicio de la misma Empresa percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en concepto de premio a la fidelidad.

Art. 9.º *Comisión mixta.*—Se designará una Comisión mixta para la vigilancia de lo convenido, que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo y compuesta por tres Vocales de cada representación.

Art. 10. Las partes firmantes de este Convenio hacen constar expresamente que las estipulaciones acordadas en el mismo no tienen repercusión en los precios.

Se da lectura al presente texto, se muestran conformes las partes y firman el Convenio en Madrid a 13 de mayo de 1969.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba norma de obligado cumplimiento para la Industria Papelera.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Papelera de las provincias de Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Madrid, Navarra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza;

Resultando que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante del mismo, terminó en 24 de marzo último la primera fase de las negociaciones, sin llegar a un acuerdo;

Resultando que por el señor Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, en escrito que tuvo entrada en este Centro Directivo el 21 de abril del año en curso, se